

## Introducción

En un año sin procesos electorales ni crisis de Gobierno, en el que el Ejecutivo autonómico pudo, desde el primer día de enero, administrar conforme a previsiones presupuestarias específicas, sin padecer la prórroga del ejercicio anterior, resulta evidente que el dato jurídico más significativo para el Principado de Asturias ha sido, igual que para otras Comunidades, la reforma de su Estatuto de Autonomía operada por Ley orgánica 1/1994, de 24 de marzo.

Junto a esta modificación de la norma institucional básica, cuya tangibilidad se hará patente mediante una notable ampliación competencial, debe destacarse, en el plano de la actividad legislativa interna, la lentitud en la tramitación parlamentaria de proyectos y proposiciones de ley que no han logrado culminar en 1994 su periplo de elaboración, hasta el punto de batirse en dicha anualidad el récord estadístico del menor número de leyes publicadas en el diario oficial. Los datos numéricos, sin embargo, son engañosos toda vez que a las normas legales sobre Abastecimientos y Saneamiento de Aguas y de Presupuestos, debiera unirse la Ley del Deporte, aprobada en 1994 pero no publicada hasta enero de 1995 y, junto a ésta, una docena de iniciativas que, en distinta fase de tramitación, aguardan el momento de convertirse en derecho positivo.

La lentitud en el curso de elaboración de las leyes, que amenaza con una saturación de Propositiones y Proyectos atrasados o aparentemente desatendidos en la Junta General, se contrarresta y, en parte, se justifica por el espectacular crecimiento de las manifestaciones de control parlamentario sobre el Consejo de Gobierno, si bien resulta imprescindible matizar —y así lo haremos— el debilitamiento cualitativo de alguna de estas fórmulas, como es el caso de las preguntas a responder por escrito.

En lo que atañe al ejercicio *gubernativo* (recuérdese la heterodoxia del art. 23.2 del Estatuto asturiano) de la potestad reglamentaria se registra, como más adelante ampliaremos, un incremento sustancial de las disposiciones administrativas, si bien, al lado de importantes normas jurídicas nos encontramos con una gran mayoría de reglamentos fronterizos con el campo puramente organizativo; particularmente se observa una tendencia tal vez excesiva a la creación de órganos colegiados y comisiones complejas, interdepartamentales o pluridisciplinarias que, aun persiguiendo la insoslayable coordinación administrativa, quizá no siempre presten un buen servicio al principio de eficacia, sobremanera si se tiene en cuenta que estos órganos, con sesiones periódicas o esporádicas, carecen de

la continuidad, intermediación y celeridad que la resolución de asuntos públicos de ordinario requiere. Cuando su naturaleza, como ocurre por lo general, es sólo consultiva y sus pareceres meramente facultativos, la operatividad de tales Comisiones queda a merced del juicio de valor o conveniencia que los órganos activos les otorguen. En todo caso conviene reseñar, sin entrar en centenarias polémicas organizatorias, una multiplicación en la Administración asturiana de figuras colegiadas de asesoramiento o coordinación. En el caso de la proliferación de órganos sectoriales de carácter asesor quizá incida la carencia de un Consejo consultivo general en la Comunidad Autónoma, pese a su factibilidad, de acuerdo con la sentencia constitucional 204/1992, de 26 de noviembre.

En cuanto a las materias que más relevancia han cobrado en los debates parlamentarios y en la acción de gobierno, huelga señalar que Asturias, encasillada comunitariamente como "región objetivo número uno", sigue evidenciando los efectos de la crisis en sus sectores económicos tradicionales, lo que se traduce en medidas y negociaciones institucionales encaminadas a detener el declive de la Comunidad. En 1994, además de la recurrente preocupación por el futuro de las empresas públicas siderúrgica y minera (o, para ser más precisos, por el porvenir de su actual mano de obra y de una incierta reindustrialización), puede observarse una extensión de la inquietud a otros campos industriales clásicos como la fabricación pública de armamento o la construcción naval, así como a los sectores de la pesca o de la producción y comercialización láctea.

Una especial repercusión en la gestión pública de la sanidad ha tenido la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, de 5 de julio de 1994 que declaró "nulo de pleno derecho el Convenio suscrito entre la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y el Instituto Nacional de la Salud, el día 13 de diciembre de 1989" y que había supuesto la creación de un Complejo hospitalario *fusionado* sumando los Centros sanitarios de la red estatal y el Hospital General que la Comunidad Autónoma había heredado de la extinta Diputación Provincial (art. 20 del Estatuto de Autonomía). Los efectos de la sentencia, recurrida en casación, han sido amortiguados con la firma de un nuevo Convenio el 30 de diciembre.

Otros muchos temas podrían ser abordados en esta valoración anual, pero razones selectivas y de espacio nos obligan a resaltar solamente una minoría en la que podrían encontrarse la intervención autonómica en la controvertida fusión de los Puertos de Gijón y Avilés, el pago en bienes culturales de la deuda tributaria contraída con el Principado por la familia Masaveu, la regulación de las uniones de hecho —en términos similares a lo decidido en otros territorios—, el conflicto de competencias promovido con ocasión de una escollera construida por la Xunta de Galicia en la ría del Eo o el impulso dado a la promoción del bable desde el Consejo de Gobierno.

### **Reforma estatutaria y traspasos de competencias**

La ampliación competencial ofrecida por la reforma del Estatuto de Autonomía, aprobada por Ley orgánica 1/1994, de 24 de marzo se mueve en los cau-

ces homogeneizadores preconizados por la Ley orgánica 9/1992, de 23 de diciembre. Además de una importante adición de títulos y responsabilidades, la reforma estatutaria recompone, conforme a los dictados de la previa Ley orgánica de Transferencias, los elencos competenciales del Estatuto asturiano que, a la vez, va a cobrar un parecido aun mayor con el resto de normas institucionales básicas de las demás Comunidades de autogobierno gradual, sobre las cuales también se operó una modificación en idéntico sentido.

Los Acuerdos autonómicos de 28 de febrero de 1992 vinieron a dejar sin razón de ser las diferencias atributivas derivadas de una de las manifestaciones del principio dispositivo, limitando, a la par, la reforma de los Estatutos aprobados de acuerdo con el artículo 143 de la Constitución al ámbito puramente competencial, pese a la conveniencia y benignidad de determinadas rectificaciones —como en el aludido caso de la potestad reglamentaria externa de la asamblea legislativa asturiana— o aclaraciones.

La ampliación competencial, en todo caso, puede resumirse del siguiente modo:

#### *Competencias exclusivas*

El artículo 10 del Estatuto asturiano incorpora tras la reforma, como atribuciones más novedosas, la ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos, las cooperativas y mutuas, los espectáculos públicos, las fundaciones, las instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, la publicidad y el servicio meteorológico en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. También se incardinan como exclusivas las competencias sobre casinos, juegos y apuestas (exceptuadas las Deportivo-Benéficas) y la estadística para fines no estatales, que en la redacción original del Estatuto se incluían entre las de carácter diferido.

Las facultades en materia industrial, entendidas como de simple ejecución en el primitivo artículo 12, se destacan ahora como exclusivas, si bien encorsetadas en un conjunto de cautelas y reservas estatales.

En fin, la reforma de 1994 ha previsto como competencia exclusiva, en los mismos términos de la Ley orgánica 9/1992, el “procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia” sustituyendo así a la mucho más correcta redacción del texto de 1981 que preveía para la Comunidad “el desarrollo legislativo y la ejecución... [de las] especialidades del régimen jurídico-administrativo derivado de las competencias asumidas por el Principado de Asturias”. Como es doctrina constitucional pacífica, asumida por la Exposición de Motivos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mientras que el régimen jurídico de los entes públicos responde, según el artículo 149.1.18ª de la Constitución, al esquema “bases más desarrollo” (como acertadamente señalaba la primera versión del Estatuto), el procedimiento administrativo común es atribución única y plena del Estado. Y si bien lo que actualmente se declara como competencia exclusiva de la Comunidad no es el procedimiento *común*, sino el “derivado de las especialidades de la organización

propia”, a la vista del carácter difuso y no estandarizado que ha dado el legislador estatal a dicho procedimiento común, difícilmente puede preconizarse una atribución autonómica rigurosamente exclusiva en esta materia a salvo las puras adaptaciones consubstanciales a la potestad autoorganizatoria. Mucho más atinada —y en esa línea ha caminado la jurisprudencia— era la referencia primitiva al desarrollo legislativo y ejecución de las peculiaridades del régimen jurídico de la Comunidad, derivadas “de las competencias asumidas” y no sólo de sus facultades de organización. Incluso podría defenderse que la reforma de 1994 ha perjudicado, en este punto y sólo nominalmente, las atribuciones del Principado.

### *Competencias de desarrollo legislativo y ejecución*

En este grupo de competencias, el artículo 11 del Estatuto suma ahora, como títulos más innovadores, las Corporaciones de Derecho Público “representativas de intereses económicos y sociales” (el olvido de las Academias es palmario) y la prensa, radio y televisión. También se incluye la defensa de consumidores y usuarios (atribución inicialmente de ejecución) y las normas adicionales de protección ambiental, así como la ordenación del sector pesquero (en la versión de 1981, de carácter diferido). Con una simple variación ordinal se mantienen las facultades autonómicas sobre régimen minero y energético, indebidamente incluidas en el Estatuto original por acceder al artículo 149 (1.25<sup>a</sup>) del texto constitucional, pero que fueron efectivamente asumidas por el Principado —y por otras Comunidades a las que miméticamente se extendió el desatino estatutario— contrariando así, como ya hemos dicho en otro lugar, la rotunda afirmación de la Exposición de Motivos de la Ley orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, en el sentido de que los excesos de los Estatutos habían sido puramente nominales.

Como curiosidad, tal vez no inocua, debe hacerse mención de la errata deslizada —y en el momento de redactar estas líneas no corregida— en la publicación de la reforma estatutaria, concretamente en el artículo 11.7. Según la letra de la norma, la Comunidad posee facultades de coordinación de “*políticas* locales”, cuando debiera decir “*policías* locales”; facultad que ya se poseía con anterioridad (véase la sentencia constitucional 50/1993, de 11 de febrero) y que podría pensarse que se ha perdido.

Las competencias educativas, por su parte, también se incorporan, si bien en un artículo específico —el 18—, como atribuciones de desarrollo legislativo y ejecución.

### *Competencias de ejecución*

El artículo 12 de la norma estatutaria presenta como contenidos hasta la fecha inéditos, las atribuciones sobre asociaciones, ferias internacionales, pesas, medidas y contraste de metales y propiedades intelectual e industrial. Se incorporan, como facultades ejecutorias antiguas competencias demoradas, tales como algunas prestaciones sociales, la planificación para la implantación o reestructuración de servicios económicos, los productos farmacéuticos, el salvamento marítimo y, muy matizadamente, las facultades en materia de traba-

jo. Otras antiguas previsiones diferidas (especialidades procesales, consultas populares, etc) habrán de esperar un mejor momento para hacerse efectivas.

En lo relativo a los *traspasos efectivos* derivados de la ampliación competencial, debe destacarse que, tras los Acuerdos alcanzados el 24 de mayo de 1994 en la reunión del Pleno de la Comisión Mixta prevista en la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, el Consejo de Ministros, en su sesión de 10 de junio, aprobó diversos traspasos de funciones y servicios al Principado, que se plasmaron en los siguientes Reales Decretos:

- Real Decreto 1269/1994, de 10 de junio, en materia de *Radiodifusión*.
- Real Decreto 1270/1994, de 10 de junio, en materia de *Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación*.
- Real Decreto 1271/1994, de 10 de junio, en materia de *Mutualidades de previsión social no integradas en la Seguridad Social*.
- Real Decreto 1272/1994, de 10 de junio, en materia de *Cámaras de la Propiedad Urbana y*
- Real Decreto 1273/1994, de 10 de junio, en materia de *Colegios Oficiales o Profesionales*.

Todas estas disposiciones fueron publicadas en el “Boletín Oficial del Estado” de fecha 29 de junio de 1994 y en el “Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia” del día 7 de julio de 1994.

En ninguno de estos Decretos se transfieren bienes, derechos ni personal y el coste efectivo de los servicios a traspasar es muy exiguo (unos cuatro millones de pesetas), partiendo de que estas medidas descentralizadoras afectan primordialmente a la adscripción de organizaciones corporativas que se autoadministran (Colegios y Cámaras), al otorgamiento de concesiones de emisoras de frecuencia modulada y, en principio, el Montepío y Mutualidad de la Minería Asturiana. Con respecto a las Cámaras de la Propiedad Urbana, cuyos Secretarios podrán integrarse en la Administración del Estado, debe tenerse en cuenta, con posterioridad a la norma de Traspaso, el Real Decreto-ley 8/1994, de 5 de agosto, que ratifica (tras la sentencia del Tribunal Constitucional 113/1994, de 14 de abril) la supresión a dichas Cámaras y a su Consejo Superior del carácter de Corporaciones de Derecho Público, así como el Real Decreto 2308/1994, de 2 de diciembre. En lo que atañe a las Cámaras de Comercio, Industria y navegación debe también recordarse la inquietud sembrada en el seno de dichas entidades por la sentencia constitucional 284/1994, de 24 de noviembre, que, sin enjuiciarla, ha puesto en tela de juicio, en lo tocante al carácter público de estas Corporaciones y de sus recursos, la actual Ley Básica 3/1993, de 22 de marzo.

En esta primera entrega de traspasos, las competencias sobre Mutuas no integradas en la Seguridad Social se configuran como *exclusivas* de la Comunidad Autónoma (art. 10.1.21 del Estatuto asturiano), en tanto que las relativas a Corporaciones y radiodifusión se tipifican como de *desarrollo legislativo y ejecución* (art. 11.9 y 13 del Estatuto para Asturias).

## Actividad normativa

Como ya se ha señalado, durante 1994 sólo se publicaron dos normas con rango de Ley: la Ley 1/1994, de 21 de febrero, sobre Abastecimientos y Saneamiento de Aguas en el Principado de Asturias y la Ley 3/1994, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 1995. Pese a su numeración, la Ley 2/94, del Deporte en el Principado de Asturias, no fue insertada en el Boletín de la Comunidad hasta bien avanzado el mes de enero de 1995.

Otros Proyectos o Proposiciones de Ley que, habiendo entrado en la Cámara no llegaron a ser aprobados por la misma en 1994, se refieren a temas como las sanciones en materia de vivienda, la protección del menor, la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, la reforma de la función pública autonómica, las incompatibilidades de altos cargos, el régimen jurídico de la Administración del Principado, la estadística regional, la tipificación como falta funcionarial de la incomparecencia injustificada ante las Comisiones de investigación de la Junta General y la reforma parcial del propio Reglamento de la Cámara.

Con respecto a las disposiciones administrativas debe destacarse la aprobación de dos reglamentos ejecutivos de las Leyes de Reserva del Suelo y Actuaciones urbanísticas prioritarias (Decreto 58/1994, de 14 de julio) y de Patrimonio del Principado (Decreto 56/1994, de 30 de junio).

Directamente conectados a una norma estatal (la Ley 30/1992, de 26 de noviembre) se han aprobado el Reglamento del Procedimiento sancionador en la Administración del Principado (Decreto 21/1994, de 24 de febrero) y las Normas relativas a procedimientos administrativos de la Administración del Principado (Decreto 65/1994, de 4 de agosto), disposiciones ambas de gran relevancia en el funcionamiento cotidiano de los servicios administrativos y de innegable trascendencia para los ciudadanos interesados en cualquier procedimiento administrativo y, muy destacadamente, en los de carácter sancionador.

En materia de Ordenación territorial y Recursos naturales, se han publicado en 1994 dos disposiciones de singular interés y de muy notable calidad técnica: el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Principado de Asturias (Decreto 41/1994, de 19 de mayo), previsto en la Ley estatal 4/1989, de 27 de marzo y en la Ley autonómica 5/1991, de 5 de abril, ambas sobre protección de espacios naturales y las Directrices Subregionales de Ordenación del Territorio para la Franja Costera (Decreto 107/1993, de 16 de diciembre), conectadas a la Ley autonómica 1/1987, de 30 de marzo, de Coordinación y Ordenación Territorial.

Sin abandonar el campo de la ordenación del medio natural, debe hacerse mención del Decreto 41/1994, de 5 de mayo, por el que se reguló, en el marco de la Ley 4/1989, de 21 de julio, de Ordenación Agraria y Desarrollo Rural, la gestión del Programa de Desarrollo Integral Sostenible para el espacio vinculado al Parque Nacional de la Montaña de Covadonga y su Área de Influencia.

Sobre este mismo Espacio natural, ampliado, expidió el Gobierno del Estado el Real Decreto 640/1994, de 8 de abril, aprobando el Plan de Ordenación de los Picos de Europa, como paso previo a la declaración por Ley del nuevo perímetro del pionero Parque Nacional, que también perdería su histórica denominación. En esta ampliación, la posición favorable al proyecto estatal por parte del Ejecutivo asturiano no es compartida por las Administraciones de Cantabria y Castilla y León que desean otras fórmulas de protección más regionalizadas para los Picos de Europa. En este debate, preludio de un conflicto, ha intervenido con diversos artículos, el Profesor García de Enterría para señalar que las garantías conservacionistas ofrecidas por la declaración de Parque Nacional, amén de perjudicar las actividades tradicionales de los lugareños (partiendo de que el hombre *también* es parte del entramado natural), en nada mejorarían las condiciones del nuevo espacio a proteger, como lo demostraría el idéntico estado de conservación de los macizos integrados, desde 1918, en el Parque Nacional de Còvadonga y el resto de los Picos de Europa excluidos del perímetro primitivo.

El Consejo de Gobierno también aprobó en 1994 la constitución de dos Registros: uno de Asociaciones de Mujeres del Principado (Decretos 24/1994, de 11 de marzo y 82/1994, de 5 de diciembre) y otro de Uniones de Hecho (Decreto 71/1994, de 29 de septiembre y Resolución de la Consejería de Interior y Administraciones Públicas, de 14 de noviembre de 1994). Este último Registro nace por deseo de la Asamblea legislativa que había aprobado, el 23 de junio de 1994 una Resolución (187/3) instando al Consejo de Gobierno a establecer “un registro de ámbito regional, donde se puedan inscribir voluntariamente las parejas de hecho, independientemente de su orientación sexual”.

En el plano organizativo, amén de la reestructuración orgánica de las Consejerías de Educación, Cultura, Deportes y Juventud (Decreto 27/1994, de 24 de marzo) y de Sanidad y Servicios Sociales (Decreto 59/1994, de 14 de julio), así como del Servicio de Salud del Principado (Decreto 60/1994, de 14 de julio), el Ejecutivo asturiano ha sido especialmente pródigo, como se ha señalado con anterioridad, a la hora de crear y reglamentar órganos colegiados de naturaleza asesora o coordinadora. Tal es el caso del Consejo Asesor de Comercio Interior (Decreto 87/1994, de 5 de diciembre), de la Comisión de Toxicomanías (Decreto 61/1994, de 28 de julio), de la Comisión regional de Juventud (Decreto 55/1994, de 19 de marzo), de la Comisión de Coordinación para los Asuntos Europeos (Decreto 14/1994, de 27 de enero), de la Comisión Cartográfica del Principado (Decreto 4/1994, de 4 de enero) o de la Comisión asesora para la Normalización Lingüística (Decreto 73/1994, de 29 de septiembre), órgano, este último, al que nos referiremos en otro epígrafe de esta valoración.

### Actividad parlamentaria

Como ya se ha señalado con anterioridad se ha producido un crecimiento muy notable de las acciones de control político del Consejo de Gobierno con respecto al año anterior. Ello se evidencia numéricamente si exceptuamos el número de *interpelaciones*, que prácticamente no ha variado (44 en 1994 y 47 en

1993) y el de *Preguntas con respuesta oral ante el Pleno*, que incluso han disminuido (82 frente a 121 del año anterior). En las demás manifestaciones el incremento es palmario: 16 *Mociones* (2 más que en 1993), 87 *Resoluciones* aprobadas (34 más que en 1993) y 401 *Preguntas con respuesta escrita* (208 más que en la anualidad anterior). Y a ello aún debe unirse una multiplicación enormemente significativa de las *Preguntas orales en Comisión*, fórmula cuya potenciación obedece a la voluntad política de reforzar el papel de las Comisiones parlamentarias y, a la vez, descargar parcialmente al Pleno de su saturado programa de actividades. Es de destacar el cumplimiento sin fisuras que la Administración viene haciendo de este incrementado deber de respuesta.

Tal vez quepa reflexionar sobre la hipotética depreciación que el control político puede sufrir cuando los órganos ejecutivos se limitan a contestar por escrito a las preguntas de los parlamentarios; técnica, como se ha dicho, ya generalizada ante el Pleno de la Junta General del Principado. Aun cuando deba presuponerse una cierta congruencia entre lo requerido y lo justificado, es difícil ignorar la tentación de la respuesta escueta, cuando no evasiva, que obligará a la reiteración de la pregunta. Algo que, de ordinario, no ocurre cuando, de viva voz, los responsables políticos han de rendir cuentas ante la Cámara temiendo reacciones de todo orden ante una contestación insatisfactoria.

En lo relativo a Política General de la Comunidad debe destacarse la aprobación de la *Resolución 194/3, de 7 de octubre de 1994, del Pleno de la Junta General del Principado de Asturias, sobre la orientación política general del Consejo de Gobierno correspondiente al año legislativo 1994-95*. En el mismo plano institucional debe, igualmente recordarse que el 20 de septiembre de 1994, los Grupos Popular, de Izquierda Unida y Mixto reprobaron y desautorizaron al Consejo de Gobierno por su política relativa a los fondos de cohesión. Igualmente, durante el año 1994, cobró protagonismo la Comisión de Investigación encargada de esclarecer la fallida y fraudulenta instalación de un complejo petroquímico en Asturias y que limitó las responsabilidades políticas al ex-Presidente de la Comunidad y al ex-Consejero de Industria. Paralelamente se han seguido actuaciones criminales contra un súbdito francés, presunto autor del frustrado engaño.

Como viene siendo tradicional, la Junta General del Principado ha sido especialmente receptiva a los sectores económicos en crisis. Desde la preocupación por la reactivación económica deben entenderse las *Mociones* de 7 de abril de 1994, sobre las fábricas de Armas de Oviedo y Trubia de la Empresa Nacional Santa Bárbara; de 14 de abril de 1994, sobre situación y perspectivas a corto plazo de la reindustrialización y los instrumentos de promoción empresarial asturianos; de 11 de marzo y de 28 de abril de 1994 sobre políticas de ordenación y transformación en el sector lácteo; de 23 de junio y de 20 de octubre de 1994, sobre política de reindustrialización por parte de la Corporación de la Siderurgia Industrial con respecto a ENSIDESA y de 1 de julio de 1994, sobre minería a cielo abierto, así como las *Resoluciones* de 8 de abril de 1994, sobre el Plan de empresa y reducción de producción y plantilla de HUNOSA; de 13 de mayo y 17 de noviembre de 1994, sobre el futuro de la empresa Fertiberia y sobre inver-

siones en su factoría de Avilés; de 26 de mayo de 1994, sobre relanzamiento de la construcción naval y de 13 de octubre de 1994, sobre defensa del sector pesquero.

En otros campos, tal y como se reseña en el oportuno lugar de este Informe, la Junta General ha tenido ocasión de pronunciarse sobre la política de coordinación hospitalaria (tras la sentencia que anuló el Convenio de fusión de hospitales); ha compelido al Consejo de Gobierno a informar periódicamente a la Cámara sobre las actividades del Comité de las Regiones; ha instado a la Administración regional a crear plazas propias y a facilitarlas en los Ayuntamientos para que los objetores de conciencia puedan realizar la prestación social sustitutoria; se ha manifestado a favor de la definitiva abolición de la pena de muerte en el Código Penal Militar; ha expuesto sus criterios sobre la reordenación de la enseñanza pública; ha invitado al Consejo de Gobierno a reconocer las uniones de hecho de parejas, tanto homosexuales como heterosexuales; se ha pronunciado sobre el cumplimiento de las orientaciones de Naciones Unidas relativas al destino del 0,7% de los Presupuestos a la cooperación y solidaridad internacional y, en fin, ha mostrado su oposición a la reducción de los servicios de RENFE en Asturias.

La Cámara tiene pendientes de aprobación iniciativas ante el Congreso de Diputados en relación con la Variante ferroviaria de Pajares, con la futura Autopista de Peaje entre Onzonilla (León) y Benavente (Zamora) y para que se lleguen a equiparar las prerrogativas de las Comisiones de Investigación de los Parlamentos Autonómicos a las formadas en las Cortes Generales.

Como ya se ha hecho constar, durante 1994 no se llegó a aprobar una reforma parcial del Reglamento de la Cámara.

### Otras cuestiones de interés

En el ejercicio que se comenta han tenido una especial repercusión social y política dos *fusiones*: la hospitalaria y la portuaria. En ambos casos por decisiones tomadas por órganos distintos del Principado de Asturias pero que han incidido directamente en los intereses de la Comunidad Autónoma. La fusión hospitalaria, como comúnmente se denomina a la gestión conjunta de diversos Centros sanitarios del Insalud y del Principado, articulada mediante Convenio de 13 de diciembre de 1989, fue anulada por el Tribunal Superior de Justicia mediante sentencia de 5 de julio de 1994, que apreció vicio de incompetencia por parte del Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, cofirmante del Convenio y habilitado a tal efecto por el Consejo de Gobierno. Entiende la Sala que la Administración Autonómica requiere de la autorización de la Asamblea legislativa "para obligarse en los convenios y demás Acuerdos de Cooperación en que el Principado de Asturias sea parte" (art. 24 del Estatuto de Autonomía). Con este pronunciamiento, el Tribunal acoge las argumentaciones actoras en el sentido de equiparar los Convenios con otras Comunidades Autónomas (art. 21 del Estatuto) a los celebrados con el Estado. La sentencia es ciertamente muy discutible

pues parece soslayar, por un lado, que el artículo 21 del Estatuto tiene como referencia inmediata el artículo 145.2 de la Constitución (determinación estatutaria de los supuestos y formalidades de los convenios de gestión y prestación de servicios entre Comunidades Autónomas) que, a su vez, es un cauteloso sucedáneo de la prohibición federativa contenida en el número 1 del mismo precepto; por otro lado, la sentencia condena al Consejo de Gobierno a estar, *de facto*, jerarquizado a la Cámara y, en fin, también parece ignorarse la praxis administrativa de los Convenios, innumerables, entre el Estado y las Comunidades Autónomas. De prosperar esta interpretación hecha por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, cientos de Convenios en materia cultural, educativa, estadística y, en general, de cualquier sector administrativo, devendrían nulos. Con ello, además —y a salvo lo que resuelva en casación el Tribunal Supremo— vendría a proclamarse una mayor capacidad de obrar del más pequeño de los entes locales con respecto a la Administración autonómica que, a diferencia de aquél, no podría acordar nada con otras entidades públicas sin autorización parlamentaria. Y, por extensión, si la prestación del consentimiento de la Comunidad Autónoma para obligarse con otras Comunidades es aplicable a los Convenios con el Estado, no existe razón para no exigir la misma restricción a los celebrados con las entidades municipales para favorecer la prestación de los servicios mínimos; en resumen, el Consejo de Gobierno tendría hoy en día, con estos razonamientos, menos facultades que la extinta Diputación Provincial. La gestión conjunta hospitalaria ha sido, sin embargo, mantenida mediante un nuevo convenio firmado el 30 de diciembre de 1994 entre el Insalud y el Servicio de Salud del Principado. No lo suscribe, pues, el Consejo de Gobierno sino un Ente Público autónomo, creado por Ley 1/92, de 2 de julio.

La segunda fusión, aprobada por Real Decreto 2542/1994, de 29 de diciembre, al amparo de lo dispuesto en el artículo 35.4 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, afectó a los Puertos estatales de Gijón y Avilés, produciendo las inevitables opiniones en favor y en contra de la medida, no exentas de algún tinte localista. Tratándose de una competencia inequívocamente estatal la Administración autonómica limitó su intervención en este procedimiento a la manifestación de su parecer ante el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

De singular interés y amplia difusión en los medios de comunicación social ha sido el conflicto entablado por la Administración asturiana con la Xunta de Galicia por la construcción de una escollera para puerto en Ribadeo, en la ría que separa a ambas Comunidades. La obra podría exceder las atribuciones autonómicas al repercutir en otro territorio los efectos alteradores de las condiciones naturales de la ría. La Comunidad Autónoma de Galicia fue requerida de incompetencia (art. 63 de la Ley orgánica del Tribunal Constitucional), mediante traslado del Acuerdo del Consejo de Gobierno de Asturias, de 2 de junio de 1994, formalizándose el conflicto positivo ante el Tribunal Constitucional tras nuevo Acuerdo de dicho Consejo de 1 de septiembre. El conflicto fue admitido a trámite por el Tribunal el día 15 de noviembre de 1994. Con anterioridad a esta vía constitucional, el Ejecutivo asturiano, en su reunión de 25 de marzo de

1993, ya había acordado el ejercicio de acciones judiciales al objeto de impugnar, ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, el acto administrativo autorizador de la construcción de dicha obra pública.

Desde el punto de vista de la ordenación jurídica de las Bellas Artes, resulta de sumo interés destacar las gestiones del Gobierno asturiano para lograr que parte de la deuda tributaria generada por la sucesión "mortis causa" del financiero D. Pedro Masaveu fuese liquidada con la entrega de bienes culturales, concretándose y materializándose la entrega al Principado de una colección pictórica de 410 obras de gran valor.

Ya hemos resaltado la innovación que ha supuesto la creación del Registro de Uniones de Hecho y, en nuestra opinión, merece por último ser destacado el cambio de actitud del Gobierno autónomo hacia la protección del bable. El conjunto de modalidades lingüísticas de origen latino que subsisten en Asturias son objeto de protección y promoción por parte del Estatuto asturiano (arts. 4 y 10.15) que señala, como medidas de fomento, "su difusión en los medios de comunicación y su enseñanza, respetando, en todo caso las variantes locales y voluntariedad en su aprendizaje". La enseñanza del bable en los niveles no universitarios se ha extendido en los últimos años merced a Convenios entre la Comunidad Autónoma y el Ministerio de Educación y Ciencia (el Principado aún está pendiente de recibir las transferencias educativas). La Universidad de Oviedo, por su parte, estableció en 1994 las Titulaciones Propias de Especialista y Experto en Asturiano. El Consejo Regional de Asturias (órgano de la *preautonomía*) ya había creado, por Decreto 33/1980, la Academia de la *Lengua Asturiana* como "instrumento que permita afrontar con garantía las labores necesarias para el mantenimiento del bable". Aprobado el Estatuto de Autonomía, se constituyó una Comisión de Toponimia, cuyas conclusiones, en ocasiones polémicas, fueron generalmente asumidas por la Administración autonómica a efectos de rótulos y señalizaciones en lugares y vías de su competencia, con las limitaciones que, por la no oficialidad del bable, impone la Ley básica de Régimen Local (art. 14.2). Siendo cuestión enormemente polémica el *hasta dónde* de la protección de las hablas asturianas, especialmente en lo tocante a la adopción de una modalidad unificada o *normalizada*, las actuaciones de los órganos del Principado han sido especialmente cautelosas a la hora de elegir un determinado modelo tuitivo. Esa prevención ha llevado a que todavía no prosperase ninguna de las iniciativas legislativas encaminadas a desarrollar las previsiones lingüísticas del Estatuto. Sin embargo, durante 1994, se han sucedido múltiples manifestaciones del Presidente de la Comunidad Autónoma y de la Consejera responsable de Cultura y Educación, en favor de una potenciación decidida del bable. Como traducción de este cambio de orientación se aprobó el Decreto 73/94, de 29 de septiembre, por el que se regula la Comisión Asesora para la Normalización Lingüística, en aras del "fomento y protección de la lengua y cultura asturianas". Obsérvese, como datos significativos, que se utiliza la expresión "normalización" y se posterga el término "bable", usado por el Estatuto de Autonomía, en favor de la más pretenciosa expresión "lengua asturiana". Todo parece indicar que, en los próximos meses, se recrudecerá la polémica sobre un

tema que nunca debió suscitar enfrentamientos y que debió ser objeto, ya hace años, de un amplio consenso entre las fuerzas parlamentarias que reflejara la muy similar opinión de los ciudadanos de las diversas ideologías sobre este tema.

Finalmente y en lo que a Planes y Programas se refiere, debe destacarse la importancia del Plan de Dinamización aprobado por el Gobierno para Asturias e, internamente, del II Plan Regional de Investigación (1994-99), que se verá, sin duda, afectado por las transferencias universitarias a la Comunidad.

### Recapitulación

Sin duda, el dato más importante de cuantos se han reseñado ha sido la reforma del Estatuto de Autonomía que propiciará, en los próximos meses, el traspaso de competencias cuantitativa y cualitativamente importantes y que permitirá comprobar la capacidad de gestión de los órganos autonómicos ante una situación, hasta la fecha inédita, de casi pleno autogobierno.

Institucionalmente, 1994 ha sido un año tranquilo en el que han seguido oyéndose en la Cámara legislativa las preocupaciones ya conocidas por los problemas crónicos de la economía asturiana, si bien no se han registrado episodios graves derivados de la conflictividad social.

La aparente *apatía* del legislador frente a una amplia serie de iniciativas de un Consejo de Gobierno también pródigo en el ejercicio de la potestad reglamentaria, quedará a buen seguro desmentida en la siguiente anualidad en la que habrá de aprobarse un elevado número de leyes, en avanzado estado de tramitación al finalizar 1994. También, en el próximo año, la Cámara estrenará, presumiblemente, las nuevas atribuciones exclusivas y de desarrollo legislativo.

## ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

### Composición de la Asamblea legislativa por Grupos Parlamentarios:

Total Diputados: 45

Composición por Grupos Parlamentarios a 1-1-94

*Grupo Socialista*: 21 diputados

*Grupo Popular*: 15 diputados

*Grupo I.U.*: 4 diputados

*Grupo Mixto (2 C.D.S. y 1 P.A.S.)*: 3 diputados

Composición por Grupos parlamentarios al 31-12-94: sin variación.

### Estructura del Gobierno:

Presidente: Antonio Ramón Trevín Lombán

Número de Consejerías: 8

- *Interior y Administraciones Públicas*: María Antonia Fernández Felgueroso.
- *Hacienda, Economía y Planificación*: Avelino Viejo Fernández.
- *Educación, Cultura, Deportes y Juventud*: Amelia Valcárcel Bernaldo de Quirós.
- *Sanidad y Servicios Sociales*: José García González.
- *Infraestructuras y Vivienda*: Juan Manuel Cofiño González.
- *Medio Rural y Pesca*: Santiago Alonso González.
- *Industria, Turismo y Empleo*: Julián Bonet Pérez.
- *Medio Ambiente y Urbanismo*: María Luisa Carcedo Rocés.

### Tipo de Gobierno:

Por apoyo parlamentario: a falta de dos escaños para alcanzar la mayoría absoluta.

Partidos y número de Diputados que apoyan al Gobierno: PSOE, 21 diputados.

Composición del Gobierno: homogéneo (PSOE)

### **Cambios en el Gobierno:**

No se produjeron.

### **Investidura, moción de censura y cuestión de confianza:**

No se registró ninguna alteración institucional.

### **Mociones de Reprobación:**

El 20 de septiembre de 1994, los Grupos Popular, de Izquierda Unida y Mixto reprobaron y desautorizaron al Consejo de Gobierno por su política relativa a los fondos de cohesión.

### **Debates y Resoluciones parlamentarias aprobadas.**

#### *Datos Globales:*

- Interpelaciones: 44
- Preguntas con respuesta oral: 82
- Preguntas con respuesta por escrito: 401
- Mociones aprobadas: 16
- Resoluciones aprobadas: 87 (70 iniciadas como Propositiones no de ley “51 de Pleno y 19 de Comisiones” y las 17 restantes suscitadas por Programas, Planes y Comunicaciones del Consejo de Gobierno)

#### *Resoluciones y debates más importantes*

##### *Sobre Política general:*

— Resolución 194/3, de 7 de octubre de 1994, del Pleno de la Junta General del Principado de Asturias, sobre la orientación política general del Consejo de Gobierno correspondiente al año legislativo 1994-95.

##### *Sobre sectores económicos en crisis:*

##### *a) Mociones*

— Moción 40/3, de 7 de abril de 1994, sobre las fábricas de Armas de Oviedo y Trubia de la Empresa Nacional Santa Bárbara.

— Moción 41/3, de 14 de abril de 1994, sobre situación y perspectivas a corto plazo de la reindustrialización y los instrumentos de promoción empresarial asturianos.

— Moción 38/3, de 11 de marzo y Moción 43/3, de 28 de abril de 1994 sobre políticas de ordenación y transformación en el sector lácteo.

— Moción 46/3, de 23 de junio y Moción 51/3, de 20 de octubre de 1994, sobre política de reindustrialización por parte de la Corporación de la Siderurgia Industrial con respecto a ENSIDESA.

— Moción 47/3, de 1 de julio de 1994, sobre minería a cielo abierto.

#### *b) Resoluciones*

— Resolución 157/3, de 8 de abril de 1994, del Pleno de la Junta General del Principado, sobre el Plan de empresa y reducción de producción y plantilla de HUNOSA.

— Resolución 173/3, de 13 de mayo y Resolución 213/3, de 17 de noviembre de 1994, del Pleno, sobre el futuro de la empresa Fertiberia y sobre inversiones en su factoría de Avilés.

— Resolución 180/3, de 26 de mayo de 1994, del Pleno, sobre relanzamiento de la construcción naval.

— Resolución 195/3, de 13 de octubre de 1994, del Pleno, sobre defensa del sector pesquero.

#### *Otras Materias:*

— Moción 49/3, de 27 de julio de 1994, sobre política de coordinación hospitalaria.

— Resolución 170/3, de 5 de mayo de 1994, para informar a la Cámara sobre las actividades del Comité de las Regiones.

— Resolución 171/3, de 12 de mayo de 1994, sobre objeción de conciencia.

— Resolución 172/3, de 12 de mayo de 1994, sobre abolición de la pena de muerte en el Código Penal Militar.

— Resolución 175/3, de 18 de mayo de 1994, sobre reordenación de la enseñanza pública.

— Resolución 187/3, de 23 de junio de 1994, sobre reconocimiento de las uniones de hecho de parejas, tanto homosexuales como heterosexuales (que se plasmaría en el Decreto 71/94, de 21 de septiembre, por el que se crea el Registro de Uniones de Hecho).

— Resolución 201/3, de 28 de octubre de 1994, sobre cumplimiento de las orientaciones de Naciones Unidas relativas al destino del 0,7% de los Presupuestos a la cooperación y solidaridad internacional.

— Resolución 203/3, de 3 de noviembre de 1994, sobre reducción de servicios de RENFE en Asturias.

**Reformas del Reglamento parlamentario:**

No se ha llegado a aprobar una reforma parcial en tramitación.

**Normas interpretativas y supletorias del Reglamento:**

No se aprobaron.

**Instituciones similares a Consejo Consultivo, defensor del Pueblo y Tribunal de Cuentas:**

No existen tales instituciones en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.